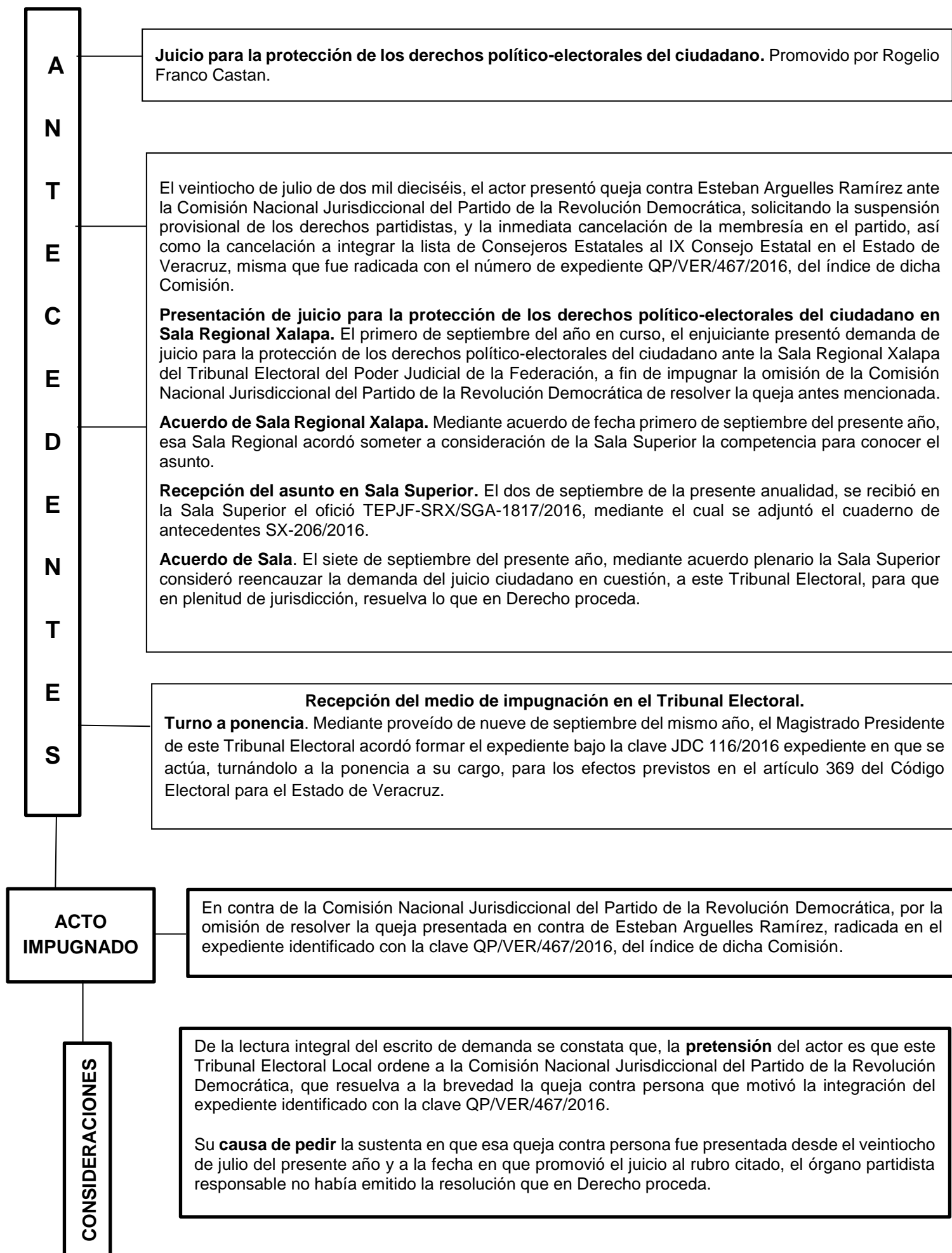


## FLUJOGRAMA JDC 116/2016



A juicio de este órgano jurisdiccional el motivo de inconformidad es **fundado**, porque de las constancias que obran en autos y el reconocimiento expreso del Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, contenido en su informe circunstanciado, en el sentido de que dicha Comisión no ha emitido resolución en el citado expediente, ya que a su decir se encuentra realizando los trámites respectivos establecidos en el Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática.

En efecto, le asiste razón al actor porque, a juicio de este Tribunal Electoral, tal y como lo reconoce la Comisión Nacional responsable, únicamente radicó la queja de mérito, sin que de autos se advierta que haya dado cumplimiento a los actos posteriores previstos en el capítulo segundo del citado Reglamento de Disciplina Interna de dicho partido político, lo que ha derivado la omisión de emitir la resolución respectiva.

En la especie, el actor se duele que la Comisión Nacional Jurisdiccional responsable no ha resuelto la queja presentada en contra de Esteban Arguelles Ramírez, pues considera que desde la presentación del escrito inicial de la queja hasta presentación del juicio de mérito ha transcurrido en exceso el tiempo para la sustanciación y resolución, sin justificación o razón alguna.

En efecto, de los artículos relativos al Reglamento de Disciplina Interna de dicho partido político se desprende, en lo conducente, que una vez recibida una queja ésta debe ser radicada para su sustanciación, posterior a ello y una vez verificado los requisitos de procedibilidad se dictará auto admisorio. Pues, los partidos políticos deben privilegiar la resolución pronta y expedita de los asuntos sometidos a su conocimiento, sin que necesariamente deban agotar el plazo que su normativa les otorga.

RESUELVE

**PRIMERO.** Es **fundada** la omisión reclamada a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver el expediente de queja contra persona QP/VER/467/2016, como se analizó en el considerando QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro de los **tres días hábiles posteriores** a la notificación del presente fallo, previa verificación de los requisitos de procedibilidad de la queja contra persona QP/VER/467/2016, emita el acuerdo de admisión o el que en derecho corresponda, lo notifique al actor por la vía procedente, y de pronunciar proveído admisorio, ordene y corra traslado del escrito inicial de queja y sus anexos a la parte presuntamente responsable, actuaciones de las cuales deberá informar a este Tribunal Electoral, en las veinticuatro horas siguientes, con los documentos que lo acrediten.

**TERCERO.** De emitirse el acuerdo admisorio y efectuado el traslado al presunto responsable, continúe con el trámite y substanciación de la queja planteada respetando las formalidades del procedimiento y a la **brevedad en un plazo razonable**, emita la resolución correspondiente, la cual deberá notificar al promovente, informándolo a este Tribunal Electoral, dentro del plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra, como se ordena en el considerando SEXTO de la presente resolución.